

**SUMILLA: ABSUELVE TACHA EN
CONTRA DE LA CANDIDATURA AL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN DEL
ALUMNO HUAMAN CHUJUTALLI
CRISTOFER ALONZO POR LA LISTA DE
SOMOS UNAC.**

Señor Mg.

Walter Alvites Ruesta

Presidente del Comité Electoral Universitario

Universidad Nacional del Callao

Yo, Briceño Bobadilla Lilia Rocio, identificada con DNI N° 48297239 de la Facultad de Ciencias Contables, código de estudiante 1521120695 domiciliada en Mz. A Lt. 34 Pesquero IV Pachacutec, personero de la lista: **“SOMOS UNAC”**

Ante usted me presento y expongo:

Que en mi calidad de Personera General de la lista “SOMOS UNAC” ante el Consejo de Investigación, y en base al Reglamento General de Elecciones que en su Capítulo VIII refiere:

Artículo 55º. Para ser personero general se requiere ser docente ordinario o estudiante matriculado en el ciclo en que se lleva a cabo la elección y, en ambos casos, debe estar comprendido en el padrón de electores.

Artículo 56º. Son derechos y funciones del personero general:

- a) Actuar en representación del candidato o lista que representa durante todo el proceso electoral.
- b) Solicitar la inscripción de la lista de candidatos.
- c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las impugnaciones o tachas formuladas contra la lista que representa.(...)

A continuación expongo los argumentos legales y lógicos en defensa de la candidatura de mi representado el alumno Huaman Chujutalli Cristofer Alonzo al Consejo de Investigación para el período 2022:

Argumentos legales:

1º. El Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en su Capítulo VIII refiere:

CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 160. El Consejo de Investigación es el órgano de gobierno del Vicerrectorado de Investigación, está integrado por: el Vicerrector de Investigación quien lo preside; el Director del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología; el Director de la Dirección de Gestión de la Investigación; el Director de la Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes; tres representantes de las Unidades de Investigación elegidos entre ellos (dos de pregrado y uno de posgrado); la representación estudiantil de investigadores elegidos por y entre ellos, según lo estipulado en el Reglamento de Investigación.

2º. El Reglamento General de Trabajos de investigación de la Universidad Nacional del Callao en su Capítulo I refiere:

EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Art. 13º. El Consejo de Investigación es el órgano de gobierno del Vicerrectorado de Investigación. Esta integrado por:

- a. Vicerrector de Investigación, quién lo preside.
- b. Director del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología.
- c. Director de la Dirección de Gestión de la Investigación.
- d. Director de la Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes.
- e. Tres representantes de las Unidades de Investigación elegidos entre ellos (dos de pregrado y uno de posgrado).
- f. Representación estudiantil de investigadores elegidos por y entre ellos, según Art. 160 del Estatuto.

3º. El Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao refiere:

Artículo 45º. Para ser representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de la Escuela de Posgrado y los Consejos de Facultad se requiere:

- a) Para estudiantes de pregrado:
 1. Pertenecer al tercio superior.
 2. Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

3. Ser alumno regular, y tener matrícula vigente en el semestre académico en el que se realice la elección.

b) Para estudiante de posgrado:

1. Pertenecer al tercio superior.

2. Haber aprobado como mínimo un semestre académico.

3. Tener matrícula vigente de acuerdo con lo establecido por el Reglamento.

Descargo:

El Consejo de Investigación tiene un tratamiento diferente al Consejo Universitario, el Consejo de Facultad y la Asamblea Universitaria tanto en postulación como en la elección ya que como refieren el Estatuto Universitario y el Reglamento General de Trabajos de Investigación, los alumnos que integran dicho Consejo son elegidos únicamente por los alumnos investigadores, y así mismo los postulantes solo pueden ser alumnos investigadores. Y los alumnos investigadores no tienen como requisito pertenecer al tercio superior para poder realizar investigación dentro de la Universidad, el único requisito es que se encuentren en el Padrón de Estudiantes Investigadores del año 2021; en el presente caso mi representado el alumno Huaman Chujutalli Cristofer Alonzo se encuentra, según orden alfabético, en el orden 31 de dicho padrón. Puede realizar la verificación en el presente link https://www.unac.edu.pe/images/documentos/comite_electoral/2021/padron-preliminar/ESTUDIANTES-INVESTIGADORES-2021_PADRN-PRELIMINAR.pdf

Tal es así que el mismo Comité Electoral Universitario en el caso de las postulaciones para Consejo Universitario, el Consejo de Facultad y para Asamblea Universitaria solicita a los postulantes la presentación de dos Declaraciones Juradas, una de ellas esta en relación con el art. 45 del Reglamento de Elecciones:

Artículo 45º. Para ser representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de la Escuela de Posgrado y los Consejos de Facultad se requiere:

a) Para estudiantes de pregrado:

1. Pertenecer al tercio superior.

2. Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

3. Ser alumno regular, y tener matrícula vigente en el semestre académico en el que se realice la elección.(...)

La segunda Declaración jurada tiene relación directa con el Art. 46 del Reglamento General de Elecciones:

Artículo 46º. Está impedido de ser candidato como representante estudiantil ante los Órganos de Gobierno, el estudiante que:

- a) No figure en el padrón electoral definitivo aprobado por el CEU-UNAC.
- b) Si el candidato figura simultáneamente en más de una lista de candidatos para órgano de gobierno, queda eliminado de todas las listas.
- c) Pertenezca a algún órgano de gobierno en otra universidad.
- d) Es estudiante de segunda profesión, traslado externo o interno.
- e) Es miembro de algún órgano de gobierno en la UNAC al momento de la convocatoria.
- f) Tenga sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

En el caso del Consejo de Investigación solo se presenta la segunda Declaración Jurada que es la que tiene que ver con los impedimentos que tendría un alumno para postular porque el requisito es que sea Estudiante investigador.

Y como último acudo al tercer punto del presente documento el cual habla sobre el art. 45 del Reglamento General de Elecciones en donde dice concretamente que para ser Representante Estudiantil ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Escuela de posgrado y los Consejos de Facultad se debe pertenecer al tercio superior. No hace mención alguna al Consejo de Investigación.

Basada en todo lo antes expuesto solicito se levante la tacha contra mi representado el candidato al Consejo de Investigación por la lista de "SOMOS UNAC", el Alumno Huaman Chujutalli Cristofer Alonso, ya que estamos cumpliendo con todo lo normado por la universidad y la ley; y al ser él también alumno investigador se encuentra en la misma posición que los alumnos de la lista contraria para poder postular al cargo.


Firma

Lilia Rocío Briceño Bobadilla

Bellavista, 13 de octubre del 2021